INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, que extiende y modifica la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y crea el fondo que financiará el seguro para el acompañamiento de los niños y niñas que indica.

BOLETIN Nº 11.161-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa respecto de la iniciativa de ley de la referencia, iniciada en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “discusión inmediata” y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular.

Asimismo, corresponde señalar que esta propuesta legal debe ser conocida también por la Comisión de Hacienda.

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

El articulado permanente y transitorio debe ser aprobado con quórum calificado, por regular materias de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del Nº 18º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1) Crear un fondo, integrado con una cotización mensual, que financie un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, con el objeto de que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo, durante un tiempo determinado, para prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal.

2) Disminuir gradualmente la cotización extraordinaria para el Fondo de Contingencia administrado por las Mutualidades de Empleadores -que por esta ley se prorroga- hasta su extinción definitiva en diciembre de 2019, dado que se crea la cotización para el Fondo del seguro de acompañamiento de los hijos afectados por una condición grave de salud.

3) Establecer un límite máximo de recursos que las Mutualidades deben aportar al Fondo de Contingencia, equivalente al 4% de los ingresos por cotización básica.

ASISTENCIA

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés; la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Alejandra Krauss Valle; la Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara Román; el Superintendente de Seguridad Social señor Claudio Reyes Barrientos; el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río; los asesores del mismo Ministerio señores Ariel Rossel, Claudio Fuentes y Osvaldo Badenier; el asesor legislativo del Ministerio de Hacienda, señor Roberto Godoy; el asesor y el jefe de gabinete de la Subsecretaria de Previsión Social, señores Sergio Vargas y Pablo Chacón, respectivamente; la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor legislativo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Alejandro Fuentes; el asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rossler; la asesora legislativa del Instituto Igualdad, señora Vanesa Salgado; el abogado asesor de la Diputada Sepúlveda, señor Xavier Palominos; el asesor de la Senadora Goic, señor Jorge Pereira y el asesor de la Senadora Muñoz, señor Luis Díaz.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje que da origen a este proyecto de ley, señala los antecedentes que lo fundamentan.

Entre dichas consideraciones, describe que el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que establece la ley N°16.744, se financia, principalmente, mediante una cotización básica equivalente a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador, a la que se suma una cotización adicional diferenciada, determinada en función al riesgo presunto según la actividad de la entidad empleadora, o de conformidad a la siniestralidad efectiva de cada entidad, en un rango entre el 0 y el 6,80%, ambas de cargo del empleador.

En ese contexto, describe que, desde el año 1998, a dicha fuente de financiamiento se ha agregado una cotización extraordinaria, toda vez que el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578

estableció, a contar del 1 de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del referido Seguro Social, con el objeto de financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios excepcionales. Añade que la vigencia de dicha cotización extraordinaria fue extendida sucesivamente por las leyes N° 19.969, 20.288, 20.532 y 20.739, hasta el 31 de marzo de 2017.

Tratándose de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744 –tales como la Asociación Chilena de Seguridad, el Instituto de Seguridad del Trabajo y la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción-, añade que la legislación vigente establece que los recursos provenientes de dicha cotización, junto a la diferencia positiva entre el Gasto de Pensiones Equivalentes y el Gasto Ajustado de Pensiones (GPE – GAP) y al 0,25% del Ingreso por Cotizaciones, definidos en la ley N°19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia. En conformidad a dicha regulación, agregó que, al 31 de diciembre de 2016, la cotización extraordinaria representó, para el conjunto de esas instituciones, el 39% del total de ingresos de los citados Fondos, mientras que el restante 61% ha sido financiado por las Mutualidades con fuentes de financiamiento diferentes a dicha cotización extraordinaria.

En el caso del Instituto de Seguridad Laboral, añadió que los recursos de la cotización extraordinaria van directamente a financiar las prestaciones y su operación, toda vez que dicha entidad no tiene la obligación de constituir fondos de reservas.

Asimismo, explicó que cada una de las Mutualidades debe destinar recursos de la cotización del 0,05% al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados -parámetro que se encuentra definido en el artículo único de la ley N° 20.739- obligación que se restablece cada vez que el Fondo represente un porcentaje inferior al antes indicado. En todo caso, agregó que el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, según lo establecido en la referida ley N° 20.739.

Dicha regulación, detalló, considera que el Gasto Ajustado de Pensiones, según lo establecido en la letra B) del artículo 20 de la ley N° 19.578, corresponde a la cantidad equivalente a la suma total del equivalente al gasto efectivo en pensiones, y demás beneficios pecuniarios anexos a ellas pagados a sus pensionados durante el año, y la suma de reservas de capitales representativos para pensiones constituidas durante el año, en cuanto no exceda de 20% del total de reservas de capitales representativos para pensiones existentes al 31 de diciembre del año anterior.

Habida cuenta de dicha regulación, expuso que, una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el límite señalado, las Mutualidades tienen la obligación de destinar los recursos de la cotización

extraordinaria que exceden de ese límite a la adquisición de los instrumentos financieros establecidos en la ley, con la finalidad de respaldar con activos financieros la Reserva de Pensiones que cada una de las referidas entidades debe constituir. Dicha obligación, afirmó, subsistirá hasta que se complete una suma equivalente al 100% del monto de la Reserva de Pensiones, al 31 de diciembre del año anterior, según lo estableció la ley N° 20.739, de 2014, y, una vez cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios de la cotización del 0,05% deberán ser destinados al financiamiento del Seguro de la ley N° 16.744.

Seguidamente, se refirió a la situación actual respecto del Fondo de Contingencia de las Mutualidades de Empleadores y del Seguro para el acompañamiento de hijos e hijas que enfrentan una condición grave de salud y de alto riesgo vital.

Al efecto, expuso que, al 31 de diciembre de 2016, el total de los Fondos de Contingencia presentaba un saldo de M$73.161.255. En específico, explicó que la Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo presentan saldos de los Fondos de Contingencia que ascienden a M$28.522.743, M$31.460.660 y M$13.177.852, respectivamente.

Por otra parte, afirmó que se estima que, a la misma fecha, las obligaciones a financiar con cargo a estos fondos alcanzan M$33.091.555, M$36.983.134 y M$16.158.654, en cada caso. Por lo tanto, aseveró que en las tres Mutualidades existirían brechas ascendentes a: M$ 4.568.812 en la Asociación Chilena de Seguridad, M$ 5.522.474 en la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y M$ 2.980.802 en el Instituto de Seguridad del Trabajo, presentando, en conjunto, una diferencia en el Fondo de Contingencia, al 31 de diciembre de 2016, de M$13.072.088.

En consecuencia, afirmó que, para alcanzar el respaldo suficiente de los Fondos de Contingencia de las Mutualidades, se hace necesaria una nueva extensión de la cotización extraordinaria, en los porcentajes y periodos propuestos por la iniciativa, junto con la modificación de los demás parámetros financieros que se señalan más adelante, con la finalidad de cubrir, en el mediano plazo, la brecha que registra dicho Fondo en las tres Mutualidades, no requiriendo extensiones adicionales de la cotización extraordinaria más allá del periodo propuesto en la iniciativa, por lo que a su término esta cotización se extinguirá en forma definitiva.

Agregó que ello requiere considerar que, en el caso del Instituto de Seguridad Laboral, no extender la cotización extraordinaria, según los porcentajes propuestos en el proyecto, le significará dejar de percibir desde abril a diciembre de este año aproximadamente M$1.425.056, en tanto que, para los años 2018 y 2019, alrededor de M$ 712.528 y M$475.018, recursos que se hacen necesarios para su correcto funcionamiento.

A continuación, el proyecto contempla normas aplicables al seguro para el acompañamiento de hijos e hijas que enfrentan una condición grave de salud y de alto riesgo vital.

Sobre el particular, afirma que nuestro país necesita fortalecer su sistema de protección social, ampliándolo a contingencias que hasta hoy no se encuentran cubiertas y que, al verificarse, producen un impacto severo en las familias, afectando sus ingresos laborales, su calidad de vida y su trayectoria de desarrollo. En particular, expone que existe experiencia que demuestra que estos avances son posibles en la medida que se implementen en forma gradual, con sostenibilidad financiera y con el compromiso de todos los sectores. En efecto, describe que el AUGE, el Seguro de Cesantía, la universalidad en la educación preescolar, el Sistema de Pensiones Solidarias y, más recientemente, la ley que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo -“Ley Luis Ricarte Soto”-, entre otras políticas públicas, son una prueba que ello es posible.

En ese contexto, expone que una de las circunstancias imprevistas que afectan más severamente a una familia corresponde al período en que alguno de sus hijos menores de edad enfrenta una condición grave de salud y de alto riesgo vital. En específico, describe que el cáncer o la necesidad de un trasplante de órgano son condiciones de salud inesperadas que requieren que un niño, niña o adolescente no sólo cuente con la atención médica necesaria, sino, también, con el cuidado, atención y acompañamiento de sus padres durante el período más crítico del tratamiento y, de este modo, avanzar más rápidamente en la recuperación de su salud.

El mensaje añade que este acompañamiento por parte de los padres tiene innumerables ventajas en el restablecimiento de la salud de los hijos e hijas, disminuye los tiempos y costos de internación de los tratamientos médicos, atenúa los efectos de la situación traumática que enfrentan los padres y disminuye la tensión o estrés que genera la condición de salud que afecta al hijo, entre otros beneficios.

Habida cuenta de ello, la iniciativa apunta a impulsar un seguro obligatorio, de carácter solidario, que beneficie a las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 ó 18 años de edad, dependiendo de la contingencia cubierta, afectados por una condición grave de salud, con el objeto que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, recibiendo durante este período de tiempo una prestación económica que reemplaza total o parcialmente su remuneración mensual, la que será financiada con cargo al seguro.

En consecuencia, el proyecto de ley crea el fondo a través del cual se financiará este seguro, el que se integrará con una cotización mensual, de cargo del empleador o del trabajador independiente, según corresponda, cuyo monto en régimen será de un 0,03% de las remuneraciones imponibles, la que se implementará, gradualmente, en la misma proporción en que se va extinguiendo la cotización extraordinaria del

Fondo de Contingencia de las Mutualidades, hasta alcanzar la cotización de régimen en enero de 2020.

El Mensaje sostiene que la cotización con la que se financia este seguro en ningún caso representa un costo adicional para los empleadores, toda vez que se financiará con parte de la cotización extraordinaria que actualmente se destina a las Mutualidades. Aún más, a partir del 1 de enero del año 2018, se reducirán las contribuciones que realizan los empleadores por este concepto, pasando en términos absolutos de un 0,05% del total de las remuneraciones mensuales de sus trabajadores a un 0,03%, lo que implica una ahorro mensual del 0,02%. Este monto equivale a un ahorro para los empleadores afiliados a las Mutualidades de M$8.481.513 y para los empleadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral de M$866.740, considerando los ingresos del año 2016 por concepto de la cotización extraordinaria.

Desde el punto de vista operacional, la iniciativa apunta a establecer que las Mutualidades actuarán como entidades recaudadoras de estas cotizaciones. Por su parte, propone que las reglas de operación del fondo, su administración, la calificación de los beneficiarios, las prestaciones y la gestión integral de los beneficios serán realizadas por un órgano que será definido en la ley que reglamente el seguro. Para tal efecto, establece un plazo de 60 días para el envío al Congreso Nacional del proyecto de ley que reglamente estas materias.

OTROS ANTECEDENTES TENIDOS EN CONSIDERACIÓN

a) Proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Bianchi, correspondiente al Boletín N° 5.857-13, cuya finalidad es extender el permiso contemplado en el artículo 199 bis del Código del Trabajo, en el caso de trabajadores cuyo hijo padezca de cáncer, al tiempo que demore el tratamiento del menor, con un límite máximo equivalente a las jornadas laborales de seis meses.

Cabe recordar que el artículo 199 bis del Código del Trabajo regula el permiso a la madre trabajadora para ausentarse de su trabajo cuando la salud de su hijo menor de edad requiera su atención personal, con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal.

Esta iniciativa del Senador señor Bianchi fue despachada por el Senado a la Cámara de Diputados con fecha 9 de julio de 2013, encontrándose pendiente en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados desde el 10 de julio de 2013.

b) Proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señor De Urresti, señoras Goic y Muñoz y señores Larraín y Letelier, que permite ceder días de feriado anual o permiso legal a un padre o madre de un hijo o hija que padezca de una enfermedad grave, discapacidad o accidente, correspondiente al Boletín N° 10.476-13.

La finalidad de esta moción es introducir en el Código del Trabajo un artículo 199 ter, nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 199 ter: Un trabajador o trabajadora podrá, a petición suya y de acuerdo con el empleador, ceder de forma gratuita uno o más días de feriado anual o días administrativos a otro trabajador o trabajadora del mismo empleador, que requiera atender personalmente a un menor por encontrarse en alguno de los supuestos descritos en el artículo precedente. Con todo, en ningún caso el trabajador o trabajadora cedente podrá gozar de un feriado anual inferior a diez días hábiles en el respectivo período.

Los días cedidos incrementarán, respectivamente, el feriado anual del trabajador o trabajadora beneficiario y respecto de ellos se aplicarán las normas del Capítulo VII del Título I del Libro I, o los días administrativos a que tenga derecho.

El trabajador o trabajadora beneficiario de uno o más días transferidos en los términos del párrafo anterior, tendrá la remuneración completa durante su ausencia. Este período de ausencia será tratado como un período de trabajo efectivo para la determinación de los derechos y conservará el beneficio de todas las ventajas que había adquirido antes del inicio del período de ausencia.”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La iniciativa despachada por la Cámara de Diputados consta de cinco artículos permanentes y de dos disposiciones transitorias, cuya finalidad está explicitada en los objetivos principales del proyecto, que se consignan en la página 1 de este informe.

SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL

En primer lugar hizo uso de la palabra la Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeanette Jara Román, quien señaló que el proyecto de ley apunta a prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria que deriva de las prestaciones que establece la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y crea un permiso, junto con un subsidio asociado, para los padres y madres que tengan un hijo que padezca una enfermedad grave.

A continuación, explicó que, en el sistema de seguridad social vigente en nuestro país, la cotización extraordinaria se implementó a raíz del reajuste de las prestaciones de invalidez y sobrevivencia, asociadas a la ley N° 16.744. Dicha cotización, añadió, ha sido objeto de sucesivas prórrogas en relación a su vigencia, generando, en la actualidad, un costo asumido por los empleadores, equivalente al 0,05% del sueldo imponible del trabajador.

De ese modo, manifestó que el proyecto de ley recoge la necesidad de garantizar el funcionamiento de las prestaciones que

otorga la ley N° 16.744, y, al mismo tiempo, permite la implementación de un nuevo mecanismo que resulta fundamental para la recuperación de los menores que padecen una enfermedad grave.

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

El Superintendente de Seguridad Social, señor Claudio Reyes Barrientos, primeramente explicó que la iniciativa contempla la prórroga de la cotización extraordinaria para asegurar el mejoramiento de determinadas prestaciones que otorga la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las que, en general, apuntan a la prevención, recuperación y mantención de los trabajadores que hubieren sufrido dichas contingencias.

En la misma línea, comentó que el sistema de protección social que opera en dichos casos ha sido prorrogado sucesivamente, considerando la actualización de los parámetros que lo componen y los cambios producidos en materia de expectativas de vida de la población.

En consecuencia, detalló que la prórroga que contiene el proyecto –hasta fines del año 2019- operará de modo decreciente, de modo tal de destinar los fondos recaudados para el subsidio, que permitirá el acompañamiento de un menor que padece une enfermedad grave, de un modo similar al que opera tratándose de las licencias médicas.

Al efecto, agregó que dicho instrumento será recaudado por las mutualidades de la misma forma en que actualmente perciben los fondos destinados al financiamiento del seguro que establece la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Por otra parte, agregó que dichos recursos se encuentran representados en activos financieros líquidos, por el equivalente al 100% de su valor, a raíz de la necesidad de garantizar su financiamiento. Añadió que el proyecto reduce dicha exigencia, considerando que el porcentaje actualmente vigente entraba el otorgamiento delas prestaciones médicas que otorgan las mutualidades.

CONSULTAS

La Senadora señor Goic consultó respecto de los montos requeridos para el subsidio para el acompañamiento de un menor que padece une enfermedad grave.

El Superintendente de Seguridad Social, señor Claudio Reyes Barrientos, explicó que la cotización extraordinaria de 0,05%, que configura el mecanismo destinado a garantizar las prestaciones extraordinarias de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, será reducida, progresivamente, hasta el 0,03%. De ese modo, detalló que se financiará el nuevo fondo por un monto cercano, en régimen, a los 20 millones de dólares.

El Senador señor Larraín aseveró que, en la práctica, la iniciativa presenta dos propósitos distintos, toda vez que no contempla únicamente la prórroga decreciente de la cotización extraordinaria que administran las prestaciones que otorga la ley N° 16.744, sino, además, propone crear un nuevo fondo para el acompañamiento de un menor que padece una enfermedad grave.

Asimismo, llamó la atención respecto de la utilización, de modo permanente, de instrumentos concebidos originalmente de forma transitoria. En la misma línea, sostuvo que, como regla general, no resulta adecuado establecer la forma de financiamiento de un mecanismo que aún no ha sido incorporado al sistema de seguridad social.

La Senadora señora Goic puntualizó que la iniciativa, en rigor, modifica la destinación de un instrumento que opera actualmente, de modo tal de garantizar el acompañamiento de un menor que padece una enfermedad grave.

La Subsecretaria de Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, explicó que el carácter permanente de un instrumento originalmente concebido como transitorio se explica por el aumento que, sucesivamente, han experimentado las prestaciones extraordinarias que establece la ley N° 16.744.

Respecto de la implementación del nuevo fondo, el asesor del Ministerio de Hacienda, señor Roberto Godoy, explicó que las fuentes de financiamiento de las prestaciones extraordinarias derivan de dos mecanismos permanentes –el financiamiento regular de las Mutualidades y sus aportes al fondo- y uno de carácter transitorio, consistente en la cotización extraordinaria que efectúa el empleador.

En consecuencia, afirmó que el fondo vigente cuenta con suficiente estabilidad financiera como para poder eliminar progresivamente dicha cotización extraordinaria, de modo tal de destinarla al financiamiento de un nuevo beneficio.

Finalmente, afirmó que el proyecto considera el funcionamiento de las mutualidades que operan en el país, de modo tal que asegura el otorgamiento de las prestaciones. Del mismo modo, aseveró que el tránsito hacia el nuevo fondo que contempla el proyecto apunta a garantizar su estabilidad financiera, disminuyendo, al mismo tiempo, los costos administrativos que requiere.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier. En cuanto a la votación en particular, los Senadores señores Allamand y Larraín sin perjuicio de compartir la necesidad de crear un permiso y subsidio para las madres y padres trabajadores, se abstuvieron respecto de los artículos 3, 4 y 5 permanentes, principalmente porque previo a establecer la forma de financiamiento del Fondo de acompañamiento se debe regular la operatividad, las proyecciones, los requisitos de acceso, los beneficiarios, la extensión del permiso y las prestaciones que se otorgarán con cargo al Fondo.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Modifícase la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias, en el siguiente sentido:

1. En su artículo 21:

a) Elimínase el literal a) del punto 1 de la letra A.

b) En el literal b) del punto 1 de la letra A, reemplázase la expresión “, y” por un punto seguido, y agrégase la siguiente oración: “Dicha suma no podrá ser superior al 4% del ingreso por cotización básica del año anterior, definido en la letra a) del artículo 15 de la ley N° 16.744.”.

c) Reemplázase en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, ambos de la letra B, el porcentaje “100%” por “65%”.

2. En su artículo sexto transitorio:

a) Reemplázanse en el inciso primero las expresiones “31 de marzo del año 2017” por “31 de diciembre de 2019” y “del 0,05% de” por la palabra “sobre”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“A partir del 1 de abril de 2017, y durante los períodos que a continuación se establecen, el porcentaje de la cotización extraordinaria señalada en el inciso anterior corresponderá a:

a) Un 0,04% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.

b) Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

c) Un 0,01% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.”.

Artículo 2.- En el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, elimínase la expresión “del 0,05%”.

Artículo 3.- Establécese una cotización del 0,03% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores, de cargo del empleador, destinada a la creación de un fondo cuyo objetivo será el financiamiento de un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas. Durante dicho período las madres y padres trabajadores tendrán derecho a una prestación económica que reemplazará total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financiará con cargo al fondo.

En el caso de los trabajadores independientes la cotización del 0,03% será de su cargo y se calculará sobre su renta imponible.

La recaudación de esta cotización se efectuará por las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral, conjuntamente con las demás cotizaciones que recaudan para el financiamiento del seguro de la ley N° 16.744.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que regulará el fondo establecido en el artículo anterior, la entidad administradora, los requisitos de acceso, los beneficiarios, la extensión del permiso, las prestaciones que se otorgarán con cargo al fondo y los demás elementos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5.- En tanto no se apruebe la ley indicada en el artículo anterior, las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral deberán recaudar la cotización establecida en el artículo 3, mantenerla en una cuenta especial creada para este efecto y posteriormente integrar estos recursos al fondo de acuerdo a las normas que se definan en la ley con ese objeto.

Durante este período las mutualidades de empleadores deberán invertir estos recursos de conformidad a lo establecido en el punto 2, letra A, del artículo 21 de la ley N° 19.578. Por su parte, el Instituto de Seguridad Laboral deberá invertir estos recursos en los instrumentos previstos en las letras a) y b) del artículo 45 del decreto ley N° 3.500, de 1980.

La Superintendencia de Seguridad Social dictará las normas necesarias para el cumplimiento y la fiscalización de esta obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La modificación establecida en la letra a) del número 1 del artículo 1 de esta ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo segundo.- La cotización establecida en el artículo 3 será implementada gradualmente, de acuerdo a los porcentajes y para los períodos que se indican a continuación:

1. Un 0,01% desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. Un 0,015% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.

3. Un 0,02% desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

4. Un 0,03% a partir del 1 de enero de 2020.”.

Acordado en sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, con asistencia de la Senadora señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta), de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR

Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE EXTIENDE Y MODIFICA LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y CREA EL FONDO QUE FINANCIARÁ EL SEGURO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE INDICA.
(Boletín Nº 11.161-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: 1) Crear un fondo, integrado con una cotización mensual, que financie un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas menores de edad afectados por una condición grave de salud y de alto riesgo vital, con el objeto de que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo, durante un tiempo determinado, para prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal.

2) Disminuir gradualmente la cotización extraordinaria para el Fondo de Contingencia administrado por las Mutualidades de Empleadores- que por esta ley se prorroga- hasta su extinción definitiva en diciembre de 2019, dado que se crea la cotización para el Fondo del seguro de acompañamiento de los hijos afectados por una condición grave de salud.

3) Establecer un límite máximo de recursos que las Mutualidades deben aportar al Fondo de Contingencia, equivalente al 4% de los ingresos por cotización básica.

II. ACUERDOS: Aprobado en general por la unanimidad de los integrantes de la Comisión y, en particular, por la unanimidad de sus integrantes, con excepción de los artículos 3, 4 y 5 que contaron con la abstención de los Senadores señores Allamand y Larraín.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cinco artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el articulado permanente y transitorio del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, por regular materias de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del Nº 18º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V.URGENCIA: “discusión inmediata”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: tanto en general como en particular por 95 votos a favor.

IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de marzo de 2017.

X.**TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias y ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Valparaíso, 22 de marzo de 2017.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión